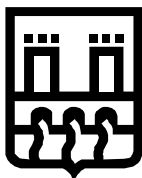


**Reglamento del Consejo Municipal de Educación
del Ayuntamiento de Durango**

DURANGO

24 de julio de 2026

Aprobado inicialmente en el Pleno del 22 de julio de 2026.



DURANGO
Udala • Ayuntamiento
.....
Hezkuntza Saila

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE DURANGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

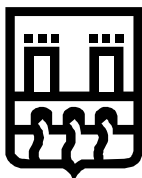
La educación constituye un pilar fundamental para el desarrollo personal, la cohesión social y la construcción de una ciudadanía crítica, inclusiva y comprometida. El artículo 27 de la Constitución Española reconoce el derecho a la educación y atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de garantizarlo. En el ámbito de la comunidad autónoma, el Estatuto de Autonomía del País Vasco y la Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación del País Vasco, configuran un sistema educativo basado en los principios de igualdad, inclusión, excelencia, cohesión social y participación comunitaria, reconociendo expresamente el papel de los municipios en la gobernanza educativa.

La Ley 17/2023 incorpora una visión amplia de la educación, entendiendo que no se trata únicamente de un proceso que se desarrolla en el ámbito escolar, sino de una responsabilidad compartida entre la escuela, las familias, las instituciones y la comunidad. Considerando que la escuela, la familia y el entorno social son agentes activos en el proceso educativo, la educación no se limita al ámbito de los centros escolares, sino que se desarrolla en toda la comunidad como una responsabilidad compartida. De este modo, toda la comunidad aprende y toda la comunidad enseña, reconociendo la educación como un proceso permanente que enriquece a las personas tanto a nivel personal como social, y las convierte en agentes educativos activos.

En este contexto, Durango se concibe como un territorio en el que la educación se desarrolla en el ámbito formal (educación reglada), no formal (actividades con intencionalidad educativa fuera del sistema escolar) e informal (situaciones cotidianas con impacto educativo, aunque sin intención explícita).

Durango cuenta con una trayectoria significativa en participación educativa, materializada a través de experiencias como el Consejo Escolar Municipal y el Foro de la Educación. Estas experiencias han generado espacios de encuentro y colaboración entre centros educativos, familias, entidades sociales, culturales y deportivas, y representantes institucionales. Estos procesos han puesto de manifiesto el valor de la colaboración entre la educación formal y no formal, la importancia de la dinamización técnica y la necesidad de avanzar hacia estructuras de participación más estables, inclusivas y eficaces.

Los procesos de evaluación y reflexión colectiva han evidenciado diversos retos, como la necesidad de mejorar la comunicación del trabajo realizado y del que se desarrollará en adelante, reforzar los mecanismos para incorporar las aportaciones de la ciudadanía, integrar nuevos perfiles y voces —especialmente las de la infancia y la adolescencia—, garantizar la diversidad y la inclusión, y consolidar la continuidad y el



DURANGO
Udala • Ayuntamiento
.....
Hezkuntza Saila

impacto de la participación educativa. Todo ello refuerza la pertinencia de avanzar hacia un Consejo Municipal de Educación que integre y supere las experiencias previas, consolidándose como un espacio institucional compartido.

La Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia del País Vasco, reconoce a niños, niñas y adolescentes como sujetos de pleno derecho y garantiza su derecho a ser escuchados y a participar en los asuntos que les afectan. Este principio guía la configuración del Consejo, en el que la infancia, la adolescencia, las familias y los agentes educativos y comunitarios tendrán un papel activo y significativo. Más allá de promover su presencia, el Consejo incorporará mecanismos adecuados de coordinación para garantizar una participación real y efectiva.

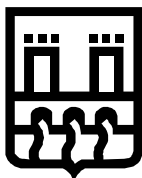
En el ámbito local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, atribuyen a los municipios competencias para fomentar la participación ciudadana, la cohesión social y el desarrollo comunitario, legitimando la creación de órganos sectoriales de participación como herramientas de gobernanza cercana y corresponsable. Asimismo, el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres orienta la composición del Consejo, como reflejo de la igualdad y la justicia social.

Los espacios impulsados hasta ahora en el ámbito educativo tienen vocación de ser espacios de referencia para el uso y promoción del euskera, vocación a la que se dará continuidad.

En este contexto, el Consejo Municipal de Educación de Durango se concibe como un órgano colegiado, consultivo, participativo y de coordinación, con el objetivo de articular el ecosistema educativo local. Sus principales finalidades son:

- Promover una visión compartida de la educación como proyecto comunitario.
- Impulsar proyectos educativos comunitarios.
- Identificar retos y prioridades en el ámbito educativo.
- Trasladar propuestas y recomendaciones al Ayuntamiento y a otras instituciones competentes.
- Desarrollar los principios de las Ciudades Educadoras y de las Ciudades de la Infancia.
- Contribuir a promover y garantizar los derechos a la educación, a la participación, a la inclusión y al bienestar.

El Consejo aspira a convertirse en un espacio vivo y dinámico, basado en el diálogo, la colaboración y la corresponsabilidad, que impulse una educación integral vinculada a la realidad social, cultural y lingüística de Durango, situando en el centro el bienestar y el desarrollo de la infancia, la adolescencia y del conjunto de la ciudadanía.



DURANGO
Udala • Ayuntamiento
.....
Hezkuntza Saila

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. CONSTITUCIÓN

Se constituye el Consejo Municipal de Educación de Durango como un espacio institucional de colaboración, participación y consulta en el ámbito educativo local, al amparo de lo dispuesto en la normativa anteriormente mencionada.

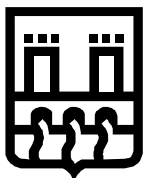
El Consejo Municipal de Educación impulsará iniciativas innovadoras orientadas a la creación de proyectos educativos comunitarios, coordinando a los distintos agentes que tienen como destinatario al alumnado —agentes sociales, económicos, deportivos, culturales, de salud y del tercer sector—, con el fin de fomentar la armonía entre la educación formal y no formal.

Artículo 2. OBJETIVOS

1. Promover y desarrollar proyectos educativos comunitarios, generando sinergias en el uso de los recursos públicos y fomentando el bienestar y desarrollo de la ciudadanía.
2. Impulsar la participación de toda la comunidad educativa y promover la coordinación entre la educación formal y no formal, incluyendo entidades del tercer sector, del ámbito juvenil, cultural y deportivo.
3. Garantizar el derecho a una educación orientada al desarrollo integral de la persona, tanto en el ámbito escolar como comunitario.
4. Promover, reforzar y normalizar el uso del euskera en el ámbito educativo y en la comunidad de Durango, impulsando estrategias que lo favorezcan.
5. Contribuir a evitar desigualdades sociales e individuales y fomentar la inclusión de todo el alumnado, incluyendo procesos personalizados de acogida y seguimiento para el alumnado de nueva incorporación.
6. Garantizar la cobertura de las necesidades educativas mediante una oferta adecuada de plazas escolares.

Artículo 3. NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El Consejo Municipal de Educación es un órgano colegiado, de carácter consultivo y de participación social, sin competencias decisorias vinculantes, pero con capacidad para promover y desarrollar proyectos educativos comunitarios, así como para trasladar propuestas, recomendaciones e informes al Ayuntamiento y, en su caso, a otras instituciones educativas competentes.



DURANGO
Udala • Ayuntamiento
.....
Hezkuntza Saila

2. El ámbito de actuación del Consejo es el municipio de Durango, incluyendo todos los centros educativos del mismo, así como las entidades y agentes sociales vinculados a la educación y a la acción socioeducativa en el municipio.
3. Sus acuerdos e informes no tendrán carácter vinculante, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda tenerlos en consideración y trasladarlos a otros órganos supramunicipales de participación educativa.
4. El Consejo Municipal de Educación se regirá por el presente reglamento y por las demás disposiciones que le sean de aplicación.
5. El Consejo Municipal de Educación contará con autonomía funcional respecto al Pleno Municipal.

TÍTULO II

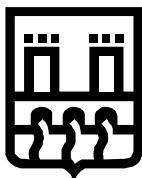
ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN

Artículo 4. ESTRUCTURA

1. El Consejo Municipal de Educación estará integrado por la Presidencia, la Vicepresidencia, las personas consejeras y la Secretaría.
2. El Consejo Municipal de Educación se estructura en Pleno y, en su caso, podrá constituir grupos de trabajo específicos.
3. El Consejo Municipal de Educación garantizará una representación equilibrada de mujeres y hombres en todas sus estructuras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.10 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y para una vida libre de violencia machista contra las mujeres.

Artículo 5. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN

1. La Presidencia del Consejo Municipal de Educación corresponderá a la Alcaldía o a la persona concejala en quien delegue dicha función. Dicha delegación podrá ser revocada en cualquier momento.
2. La Vicepresidencia será nombrada por la Presidencia del Consejo entre las personas miembros del mismo.
3. Las personas consejeras que integrarán el Consejo Municipal de Educación serán las siguientes:
 - a) Una persona representante de cada asociación de madres y padres de los centros educativos de Durango.



DURANGO

Udala •Ayuntamiento

Hezkuntza Saila

- b) Una persona representante de las direcciones de cada uno de los centros educativos del municipio.
- c) Hasta un máximo de 10 representantes comunitarios (grupos de ocio y tiempo libre, culturales, deportivos, asociaciones vecinales...).
- d) Una persona representante por cada grupo político municipal con representación en la corporación.
- e) Dos representantes del alumnado del municipio de 5º y 6º de Educación Primaria.
- f) Dos representantes del alumnado del municipio de entre 14 y 18 años.
- g) Representantes de otras entidades educativas del municipio, especialmente del Instituto Municipal de Formación Profesional Básica, del Centro de Educación de Personas Adultas (CEPA), de la Escuela de Música Bartolome Ertzila, de Astarloa Kulturgintza y del Euskaltegi municipal, por su carácter educativo y su función esencial en el sistema educativo del municipio.
- h) Hasta dos personas consejeras a título individual, con trayectoria acreditada en actividades a favor de la educación y la integración, y con interés estable en participar.
- i) Podrán ser invitadas a las sesiones del Pleno del Consejo Municipal de Educación y, en su caso, a los grupos de trabajo, de forma puntual y con voz pero sin voto, personas que por su competencia técnica puedan presentar informes necesarios para el mejor desarrollo de las funciones encomendadas. Entre ellas podrán estar personal técnico municipal o personas expertas externas en ámbitos como deporte, juventud, cultura, inmigración, cooperación, bibliotecas o museos, así como otras personas que puedan realizar aportaciones relevantes al Consejo.

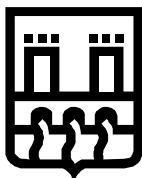
4. En ningún caso serán admitidas como personas consejeras aquellas que hayan sido sancionadas administrativa o penalmente por discriminación por razón de sexo mientras dichas sanciones o condenas estén vigentes. Quedarán igualmente excluidas las asociaciones, entidades u organizaciones del tercer sector que promuevan discriminación por razón de sexo o que no permitan o dificulten la participación de las mujeres en igualdad de condiciones.

5. Las personas consejeras suplentes no participarán en los órganos del Consejo mientras la persona titular permanezca en su puesto.

6. La Secretaría del Consejo Municipal de Educación corresponderá a una persona técnica del Ayuntamiento designada por la Presidencia del Consejo. Tendrá voz pero no voto.

Artículo 6. NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS CONSEJERAS

1. Las personas consejeras representantes de los grupos políticos municipales serán nombradas por el Pleno Municipal, a propuesta de cada grupo, al inicio de cada mandato.



DURANGO
Udala •Ayuntamiento
.....
Hezkuntza Saila

2. Las personas consejeras procedentes de las direcciones de los centros educativos y sus suplentes serán nombradas por la Alcaldía, a propuesta de cada centro educativo del municipio, al inicio de cada mandato.

3. Las personas consejeras procedentes de las asociaciones de madres y padres del alumnado y sus suplentes serán nombradas por la Alcaldía, a propuesta de cada asociación de cada centro educativo, al inicio de cada mandato.

4. Las dos personas consejeras de 5º y 6º de Educación Primaria serán nombradas por la Alcaldía al comienzo de cada curso. Para ello, todos los centros educativos de Durango que ofrecen Educación Primaria propondrán dos alumnos o alumnas de 5º y 6º.

El procedimiento de elección de las personas representantes del alumnado en el Consejo será el siguiente:

- Si entre el alumnado propuesto por los centros educativos hay quien se presenta voluntariamente, se realizará el sorteo entre estas personas.
- En el supuesto de no haber personas voluntarias, el sorteo se realizará entre todo el alumnado propuesto por los centros educativos.

Los dos alumnos o alumnas seleccionadas actuarán como personas consejeras. El resto del alumnado propuesto formará parte del grupo de trabajo *Haurren Kontseilua*, como espacio de trabajo y participación relacionado con el Consejo.

5. Las personas consejeras de 14 a 18 años serán nombradas por la Alcaldía al comienzo de cada curso escolar. Para ello, todos los centros educativos de Durango que impartan clases en esta franja de edad propondrán dos alumnos o alumnas de estos niveles.

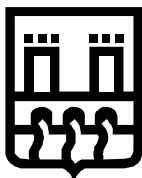
El procedimiento de elección de las personas representantes del alumnado en el Consejo será el siguiente:

- Si entre el alumnado propuesto por los centros educativos hay quien se presenta voluntariamente, se realizará el sorteo entre estas personas.
- En el supuesto de no haber personas voluntarias, el sorteo se realizará entre todo el alumnado propuesto por los centros educativos.

Los dos alumnos o alumnas seleccionadas actuarán como personas consejeras. El resto del alumnado propuesto formará parte del grupo de trabajo *Gazte Foroa*, como espacio de trabajo y participación relacionado con el Consejo.

Gazte Foroa será un espacio de trabajo y participación relacionado con el Consejo, en el que se garantizarán criterios de integración, diversidad y paridad.

6. Las personas representantes de asociaciones, entidades u organizaciones del tercer sector con enfoque educativo y vinculadas a la educación e integración del municipio serán nombradas por la Alcaldía, previa solicitud motivada de participación en el Consejo. Se defiende que todas las asociaciones del municipio tengan posibilidad de participar. Para ello, se cursará invitación a todas las asociaciones y, en caso de que haya más personas que plazas disponibles entre quienes manifiesten voluntad de participación, se seleccionarán mediante sorteo u otro mecanismo público,



DURANGO
Udala •Ayuntamiento
.....
Hezkuntza Saila

garantizando el equilibrio entre sectores (cultura, deporte, ocio, ámbito vecinal, etc.). La representación se renovará cada dos años.

7. Las personas que de forma individual y sin ánimo de lucro desarrollen actividades a favor de la educación y la integración, con trayectoria acreditada y que manifiesten interés estable en participar en el Consejo, serán nombradas por la Alcaldía. El número de personas consejeras de este grupo no podrá superar 2. En caso de existir más solicitudes de participación individual, corresponderá al Pleno su selección conforme a los principios de mérito y capacidad. La solicitud deberá dirigirse a la Alcaldía, que podrá rechazarla si la persona no acredita méritos suficientes relacionados con la educación, o si concurre alguna de las causas del artículo 5.4, previa comunicación al Pleno del Consejo, o si el cupo de personas consejeras individuales está cubierto.

La Alcaldía podrá invitar a personas con reconocida competencia en el ámbito educativo y con vinculación actual al municipio para formar parte del Consejo, siempre que existan vacantes en el cupo asignado a personas consejeras individuales.

Artículo 7. PARTICIPACIÓN EN EL CONSEJO

1. Las asociaciones, entidades y personas físicas que deseen participar en el Consejo Municipal de Educación de Durango deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Consejo. Junto con dicha solicitud deberán aportar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, en caso de que dicha documentación no conste en los archivos municipales.

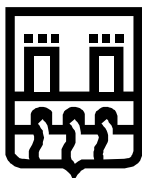
Las solicitudes de participación serán aprobadas por el propio Consejo, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

2. Las asociaciones o entidades deberán aportar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la asociación o entidad y/o acuerdos de sus órganos de gobierno que reconozcan autonomía de funcionamiento a las secciones o áreas en el ámbito educativo. Junto con dichos estatutos deberá presentarse certificación o justificante del número de registro en el registro oficial competente, indicando expresamente la fecha de inscripción.
- b) Certificación del domicilio social, número de personas asociadas y nombre y cargo de las personas que ocupan puestos de dirección.
- c) Certificación del acuerdo de designación de la persona representante y su suplente en el Consejo Municipal de Educación de Durango.

3. Las personas físicas que deseen participar a título individual deberán aportar los siguientes datos:

- a) Nombre y dos apellidos.
- b) Exposición de los motivos de participación en el Consejo.
- c) Declaración de interés en la materia y de ausencia de ánimo de lucro.
- d) Dirección y teléfono de contacto para la recepción de convocatorias.



DURANGO
Udala •Ayuntamiento
.....
Hezkuntza Saila

4. Cualquier modificación en dichos datos deberá ser comunicada a la Secretaría del Consejo en el plazo de un mes desde que se produzca el cambio.
5. En caso de que una federación participe en el Consejo, las entidades integrantes de dicha federación no podrán participar individualmente en el mismo.
6. La participación en el Consejo implica: la aceptación del reglamento, la recepción y difusión de información sobre los contenidos del Consejo para la entidad o asociación correspondiente, y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en las sesiones.
7. La participación en el Consejo no dará lugar a ningún tipo de retribución económica.

Artículo 8. RENOVACIÓN DE LAS PERSONAS CONSEJERAS

Las personas consejeras del Consejo Municipal de Educación se renovarán cada cuatro años coincidiendo con las elecciones municipales, en un plazo máximo de cuatro meses desde la constitución de la nueva corporación local, salvo las personas representantes del alumnado y de las entidades del tercer sector.

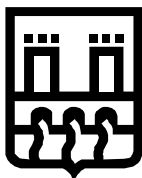
En caso de producirse una vacante durante el mandato, el colectivo representado designará a la persona suplente previamente establecida para cubrirla durante el tiempo restante del mandato o hasta el cese en el cargo. Asimismo, el colectivo representado podrá decidir en cualquier momento la sustitución de su representante, previa comunicación a la Presidencia del Consejo. Las personas representantes de entidades del tercer sector se renovarán cada dos años, y las personas representantes del alumnado se renovarán anualmente.

Artículo 9. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS CONSEJERAS

1. Las personas consejeras del Consejo Municipal de Educación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar activamente en los debates del Pleno y de otros órganos del Consejo.
- b) Proponer asuntos a tratar fuera del orden del día de las sesiones plenarias. Dichos asuntos deberán ser considerados salvo que más de un tercio de las personas consejeras se oponga.
- c) Plantear propuestas relacionadas con el ámbito educativo o materias vinculadas al mismo.
- d) Recibir y solicitar toda la información relativa a las actuaciones desarrolladas para la ejecución de las medidas y acuerdos adoptados por el Consejo.
- e) Acceder a las actas y a toda la documentación del Consejo.
- f) Ejercer cualquier otro derecho reconocido en este reglamento o en la normativa vigente.

2. Las personas consejeras del Consejo Municipal de Educación tendrán los siguientes deberes:



DURANGO
Udala •Ayuntamiento
.....
Hezkuntza Saila

- a) Asistir a las sesiones del Consejo y, en su caso, de la Comisión Permanente y de los grupos de trabajo.
- b) Colaborar en las acciones promovidas para la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- c) Respetar y cumplir lo dispuesto en el presente reglamento.
- d) Comunicar a la mayor brevedad posible cualquier circunstancia que pueda afectar a su participación en el Consejo.
- e) En el caso de asociaciones, entidades u organizaciones del tercer sector vinculadas al ámbito educativo, comunicar lo antes posible cualquier modificación de sus estatutos que pueda afectar a su participación en el Consejo, a fin de valorar su idoneidad.
- f) Cumplir cualquier otra obligación derivada de este reglamento o de la legislación vigente.

Artículo 10. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA CONSEJERA

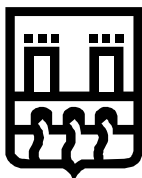
1. Las personas integrantes del Consejo Municipal de Educación perderán su condición de consejeras por las siguientes causas:

- a) Finalización del mandato.
- b) Renuncia expresa.
- c) Sustitución.
- d) Pérdida de la condición de miembro del colectivo al que representan.
- e) Disolución jurídica de la entidad representada.
- f) Modificación sustancial de los estatutos de la entidad que motivaron su designación.
- g) Pérdida de cualquiera de los requisitos que dieron lugar a su nombramiento.
- h) Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- i) Ausencias reiteradas e injustificadas.
- j) Incapacidad permanente o fallecimiento.

2. En todos los casos, salvo en el apartado a), la Secretaría del Consejo notificará la vacante al colectivo representado para que se proceda a la incorporación de la persona suplente. El mandato de quien cubra la vacante se extenderá hasta la finalización del mandato de la persona sustituida.

3. La inasistencia continuada o reiterada a las sesiones sin justificación podrá dar lugar a la destitución de la persona consejera. En tal caso, deberá designarse una nueva persona representante por el órgano correspondiente, salvo en el caso de personas consejeras a título individual; en este último supuesto, la vacante solo se cubrirá cuando exista una nueva solicitud de participación individual. La destitución será acordada por el Pleno, a propuesta de la Presidencia y previa audiencia de la persona interesada.

4. La valoración de si las modificaciones estatutarias de una asociación, entidad u organización del tercer sector implican la retirada de su representante como persona consejera corresponderá en primera instancia a la Presidencia, que trasladará su criterio al Pleno para su consideración y decisión final.



DURANGO
Udala •Ayuntamiento
.....
Hezkuntza Saila

5. El nombramiento y cese de las personas consejeras y de sus suplentes tendrán carácter público.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN

Artículo 11. PRESIDENCIA

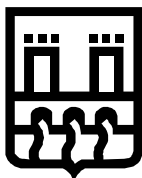
1. La Presidencia del Consejo Municipal de Educación realizará funciones de dirección, gestión y representación.

2. Las funciones concretas de la Presidencia son las siguientes:

- a) Ser representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día, teniendo en cuenta las solicitudes del resto de miembros, siempre que hayan sido realizadas con suficiente antelación.
- c) Dirigir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Resolver los empates mediante su voto, a efectos de adopción de acuerdos.
- e) Garantizar la ejecución de las leyes.
- f) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo
- g) A propuesta de la Jefatura del Departamento de Educación, nombrar a la persona encargada de la Secretaría del Consejo.
- h) Invitar a las sesiones del Consejo, de manera estable, a personas que puedan realizar aportación especial a este órgano.
- i) Invitar, de manera puntual, a personas que por su capacidad técnica puedan presentar informes necesarios para el mejor desarrollo de las funciones del Consejo.
- j) Dar cuenta periódicamente a las personas miembros del Consejo, así como a las personas invitadas de forma estable, de las actividades y trabajos de sus diferentes comisiones.
- k) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo y la Comisión Permanente.
- l) Cumplir las demás funciones propias de la Presidencia.

Artículo 12. VICEPRESIDENCIA

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal, y podrá asumir las funciones delegadas. De estas funciones se dará cuenta al Pleno del Consejo y a la Comisión Permanente.



DURANGO
Udala •Ayuntamiento
.....
Hezkuntza Saila

Artículo 13. SECRETARÍA

La Secretaría corresponde a la persona técnica de educación o a la persona designada por el Departamento de Educación del Ayuntamiento. Dicha designación requerirá el acuerdo de la Presidencia.

Con carácter general, las funciones de la Secretaría serán las correspondientes a un órgano de apoyo técnico y administrativo del Consejo. Corresponde a la Secretaría:

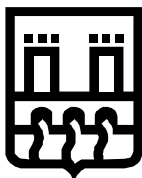
- a) Asistir al Pleno del Consejo y a la Comisión Permanente, con voz pero sin voto.
- b) Realizar las convocatorias de las sesiones de los órganos del Consejo por orden de la Presidencia, así como enviar las convocatorias a las personas miembros y a las personas invitadas.
- c) Preparar los asuntos, informes, propuestas y dictámenes para su debate en el Consejo.
- d) Recoger las comunicaciones de las personas miembros del Consejo y de las personas invitadas (notificaciones, solicitudes de datos, correcciones u otros escritos a conocer).
- e) Tramitar la documentación relativa al nombramiento y, en su caso, sustitución de las personas miembros del Consejo y de las personas invitadas de forma estable.
- f) Tramitar los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- g) Emitir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- h) Tendrá una función fundamental en la dinamización del Consejo, garantizando la coordinación entre órganos, promoviendo la participación efectiva, apoyando la organización de proyectos y debates, y asegurando el seguimiento de los acuerdos y propuestas adoptadas.
- i) Para el desarrollo de estas funciones, la Secretaría contará con apoyo de asesoramiento técnico.

Artículo 14. PLENO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN

1. El Pleno, como órgano superior del Consejo Municipal de Educación, estará formado por la Presidencia y la Vicepresidencia, las personas consejeras nombradas, y la persona técnica municipal a la que se le asigna la Secretaría. Se configura como órgano de participación, diálogo y consulta.

2. El Pleno se reunirá como mínimo dos veces durante el curso escolar. A solicitud del 40% de las personas consejeras, podrá solicitarse a la Presidencia la convocatoria de sesiones extraordinarias, mediante escrito motivado y justificando de forma detallada los temas que originan la solicitud.

3. La convocatoria ordinaria del Pleno se realizará con al menos siete días de antelación, y cinco días en caso de sesión extraordinaria. En caso de urgencia, bastará con 24 horas. Toda convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y la documentación necesaria. En las sesiones extraordinarias únicamente podrán tratarse los asuntos expresamente incluidos en el orden del día.



DURANGO

Udala •Ayuntamiento

.....

Hezkuntza Saila

4. El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando esté presente al menos la mitad de sus miembros, junto con la Presidencia (o persona en quien delegue) y la Secretaría. En segunda convocatoria, bastará con la presencia de un tercio de los miembros. El quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

5. El voto de las personas consejeras es personal e indelegable, y deberá ser emitido por la persona titular o su suplente debidamente acreditado ante la Secretaría del Consejo. El voto será, con carácter general, público, salvo que la mayoría simple de las personas consejeras solicite votación secreta antes del inicio de la misma.

6. Dada la naturaleza participativa del Consejo, se promoverá el diálogo y el debate dentro del mismo con el objetivo de alcanzar acuerdos por consenso. No obstante, en caso de no existir consenso, el Pleno adoptará acuerdos por mayoría simple de las personas presentes, salvo que el número de abstenciones sea superior a la mayoría de los miembros presentes, en cuyo caso el asunto deberá volver a someterse a votación hasta alcanzar mayoría simple o ser retirado. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 15. FUNCIONES DEL PLENO

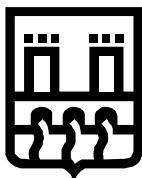
1. El Pleno constituye el órgano de decisión principal del Consejo Municipal de Educación y tendrá las siguientes funciones:

- a) Nombrar a las personas miembros del Consejo que integrarán la Comisión Permanente.
- b) Proponer y aprobar la creación de grupos de trabajo, así como a las personas que los integrarán.
- c) Elegir a las personas que representarán al Consejo Municipal de Educación en otros organismos cuando la Presidencia delegue la representación.
- d) Aprobar el reglamento interno y las normas de funcionamiento del Consejo, así como sus modificaciones.
- e) Debater y aprobar informes y dictámenes.
- f) Aprobar la memoria de actividades del Consejo.
- g) Conocer e informar sobre los informes relativos a la situación de la educación en el municipio, realizando aportaciones a los mismos.
- h) Aprobar el programa de actuación para cada curso escolar, a propuesta de la Comisión Permanente.

2. El Pleno podrá acordar la creación de Grupos de Trabajo para el análisis específico de determinadas cuestiones, especialmente aquellas relacionadas con las competencias propias del Consejo, así como para el diseño y configuración de proyectos educativos comunitarios, cuando así lo decida la mayoría, a propuesta de la Presidencia o de un tercio de las personas miembros del Consejo.

Artículo 16. GRUPOS DE TRABAJO

1. Los grupos de trabajo podrán tener una duración temporal limitada, ajustada al periodo de ejecución de la tarea para la que fueron creados, o bien podrán tener



DURANGO
Udala • Ayuntamiento
.....
Hezkuntza Saila

vocación de estabilidad para el desarrollo continuado de un proyecto o estudio. En todo caso, su composición y funcionamiento se adaptarán al objetivo para el que hayan sido creados.

2. El número de personas consejeras en los grupos de trabajo será variable, pero deberán contar con un mínimo de 2 miembros elegidos entre las personas integrantes del Consejo, que tengan interés en el ámbito objeto de estudio o análisis, deseen participar en una función concreta o estén implicadas en un proyecto educativo comunitario.

3. Los grupos de trabajo podrán formular propuestas en materia social y educativa para su elevación al Pleno del Consejo Municipal de Educación, especialmente en lo relativo a proyectos educativos comunitarios. Para la elaboración de propuestas podrán solicitar el asesoramiento y la colaboración de personas y entidades cualificadas.

4. El funcionamiento interno de los grupos de trabajo será flexible y será acordado por sus miembros en la primera reunión, convocándose las sesiones según las necesidades. En todo caso, en defecto de acuerdo, se regirán por las normas de votación y mayoría vigentes para el Pleno.

5. Los grupos de trabajo deberán dar cuenta periódicamente de su actividad cuando así lo requiera el Pleno o la Comisión Permanente. Al finalizar su mandato, presentarán los resultados obtenidos en un informe al Pleno del Consejo Municipal de Educación.

Artículo 17. COMISIÓN PERMANENTE

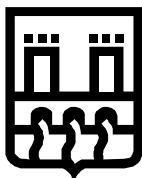
1. En caso de ser necesario, podrá constituirse una Comisión Permanente para la realización del seguimiento y la coordinación general de todas las líneas de trabajo establecidas por el Consejo.

2. La Comisión Permanente estará integrada por: la Presidencia del Consejo, la Vicepresidencia, dos representantes de las familias de los centros educativos del municipio, dos representantes de los agentes comunitarios, dos representantes de las direcciones de los centros educativos del municipio, dos representantes del alumnado de los centros educativos del municipio, así como una persona representante de cada uno de los grupos políticos del gobierno municipal y una persona representante del principal grupo político de la oposición. Todas las personas miembros serán elegidas por el Pleno del Consejo Municipal de Educación por mayoría simple de votos.

3. La Secretaría de la Comisión Permanente será ejercida por la persona que ostente la Secretaría del Consejo Municipal de Educación.

4. Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno.
- b) Preparar los temas, informes, propuestas y dictámenes a debatir en el Pleno.



DURANGO
Udala •Ayuntamiento
.....
Hezkuntza Saila

- c) Gestionar los asuntos y acuerdos que le sean delegados por el Pleno, así como adoptar las decisiones necesarias entre sesiones, siempre que se trate de asuntos de gestión y no sea necesaria la convocatoria extraordinaria del Pleno.
- d) Coordinar las funciones de los grupos de trabajo.
- e) Proponer al Pleno la creación de grupos de trabajo.
- f) Decidir sobre la idoneidad de las personas que sean invitadas de forma puntual a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto, en atención a su competencia técnica o a la aportación específica que puedan realizar al órgano.
- g) Elaborar la memoria de las actividades desarrolladas por el Consejo, de los estudios realizados y de las propuestas aprobadas, así como tramitarla al Ayuntamiento y a la Administración Educativa.
- h) Elaborar informes sobre la situación de la educación en el municipio.
- i) La Comisión Permanente podrá delegar parte de sus funciones en los grupos de trabajo.
- j) La Comisión Permanente dará cuenta al Pleno de los asuntos analizados y de los acuerdos adoptados, así como de las funciones delegadas por el Pleno.

Artículo 18. FORMACIÓN INICIAL

Se ofrecerá formación inicial a las nuevas personas miembros del Consejo sobre la visión global del municipio, el sentido de su representación en el Consejo y los objetivos y funciones del órgano.

Artículo 19. PRESUPUESTO

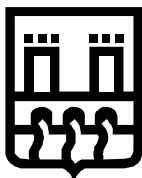
El Consejo Municipal de Educación contará con financiación necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones. El Ayuntamiento preverá anualmente en sus presupuestos una partida económica para garantizar su funcionamiento y actividades.

Artículo 20. COMUNICACIÓN

El Consejo dispondrá de canales propios de comunicación con la comunidad educativa (correo electrónico, redes sociales, etc.).

Artículo 21. RELACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO

1. El Ayuntamiento de Durango deberá proporcionar al Consejo los recursos materiales necesarios, así como los recursos humanos suficientes para el cumplimiento de sus funciones.
2. Los distintos servicios municipales deberán colaborar con el Consejo en el adecuado cumplimiento de sus funciones, y atender, en la medida de lo posible, las



DURANGO
Udala • Ayuntamiento
.....
Hezkuntza Saila

solicitudes de información que éste realice. Asimismo, el Consejo colaborará con los órganos municipales cuando así se le requiera.

3. Corresponde al área municipal competente en educación la coordinación e impulso del funcionamiento del Consejo.

4. El Consejo deberá disponer de información, justificación y rendición de cuentas pública y periódica sobre el uso de los recursos asignados, así como sobre los resultados obtenidos conforme a criterios de eficacia, transparencia y legalidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El Consejo Municipal de Educación de Durango será constituido e iniciado por el área municipal competente en materia de educación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

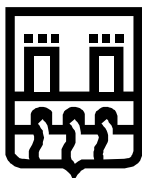
Para la constitución del primer Consejo Municipal de Educación y el nombramiento inicial de las personas consejeras, la Alcaldía acudirá a los centros educativos del municipio, así como a las asociaciones de madres y padres del alumnado, para que indiquen quiénes serán las personas que les representarán como consejeras en el Consejo, así como, en su caso, sus suplentes. Asimismo, comunicará a las asociaciones, entidades u organizaciones del tercer sector con enfoque educativo y vinculadas al municipio la próxima puesta en marcha del Consejo, para que puedan participar con una persona representante. Finalmente, la Alcaldía podrá ponerse en contacto con personas que desarrollen actividades en favor de la educación, siempre que cuenten con trayectoria acreditada en el ámbito educativo, de la infancia o en ámbitos similares, para que valoren su participación en el Consejo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

El Consejo Municipal de Educación integrará las estructuras de participación infantil y juvenil que ya están en marcha en el municipio, es decir, *Haurren Kontseilua* y *Gazte Foroa*, como grupos de trabajo dentro del Consejo.

A través de estas estructuras, los niños, niñas y jóvenes tendrán sus propios espacios de participación adaptados a su edad, donde se trabajarán, sistematizarán y trasladarán sus propuestas y aportaciones al Consejo Municipal de Educación.

Para ello, se establecerán mecanismos flexibles de comunicación y coordinación entre el Consejo y los grupos de trabajo de infancia y juventud, que garanticen el contacto permanente y la integración efectiva de sus aportaciones.



DURANGO
Udala •Ayuntamiento
.....
Hezkuntza Saila

En consecuencia, cuando se constituya por primera vez el Consejo Municipal de Educación, la representación de los niños, niñas y jóvenes se elegirá entre los miembros ya constituidos de *Haurren Kontseilua* y *Gazte Foroa*.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Con el fin de dar continuidad a los trabajos y dinámicas existentes, los grupos de trabajo surgidos del Consejo Escolar y del Foro de Educación, y actualmente en funcionamiento, quedarán constituidos como grupos de trabajo del Consejo Municipal de Educación. Asimismo, el propio Foro de Educación se planteará también como grupo de trabajo.

El Pleno del Consejo establecerá un plazo para realizar las adaptaciones necesarias y garantizar el cumplimiento de la presente norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento 1/2019 del Consejo Escolar Municipal de Durango, aprobado el 29 de enero de 2019, así como todas las normas complementarias del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Durango y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Bases del Régimen Local.